



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2019-2021-057

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República contempla. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República contempla. - Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece los lineamientos generales, económicos y organizacionales de la movilidad a través del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional para: el transporte terrestre, acoplados, teleféricos, funiculares, vehículos de actividades recreativas o turísticas, tranvías, metros y otros similares; la conducción y desplazamiento de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal; la movilidad peatonal; la conducción o traslado de semovientes y la seguridad vial;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas;
- Que,** el artículo 29 numeral 24 ibidem establece que, dentro de las atribuciones y funciones del director ejecutivo, se encuentran: *“Elaborar el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento”*;
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial dice: Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: Público; Comercial; Por cuenta propia; Particular;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

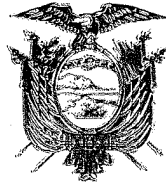
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial: (...) *que al transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 57 de la referida Ley de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial consta la clasificación al servicio de Transporte Comercial, siendo los siguientes: el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Resolución No.12 – DE-ANT- 2017, expedida por la Agencia Nacional de Transito, se resuelve reformar al “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes” Contenido en la Resolución No. 117- DIR-2015-ANT y su reforma en la Resolución No.039- DIR-2016-ANT;
- Que,** en la referida Resolución antes descrita, en uno de sus considerandos, previo a su resolución consta: “la Dirección de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-DTHA-2017-0180 de 17 de enero de 2017, solicita la reforma del artículo 38 del “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, respectos a los Salvoconductos a vehículos que prestan el servicio de transporte terrestre Público”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 120 de la Constitución de la República y 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Solicitar la comparecencia del licenciado Álvaro Guzmán, director ejecutivo de la Agencia Nacional de Transito, ante la Comisión Ocasional para Coordinar, Evaluar, y dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial, en virtud de la expedición de la Resolución No. 12 -DE-ANT-2017 que reforma al Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes, contenido en la Resolución No.117- DIR-2015-ANT y su reforma en la Resolución No.039- DIR-2016-ANT, a fin de que explique los alcances de la mencionada resolución, e informe si ha existido afectaciones a los demás sectores del transporte en el país.

**Artículo 2.-** En la misma comparecencia, en el ámbito de sus competencias el licenciado Álvaro Guzmán, director ejecutivo de la Agencia Nacional de Transito explique e informe, documentadamente, cual es el mecanismo o metodología técnica, jurídica y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

administrativa empleada para la emisión de resoluciones concernientes al Informe Previo a la Constitución Jurídica de una Compañía, y Concesión del Permiso de Operación.

Explique e informe documentadamente, ¿en qué fecha se inició la elaboración del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias; y cuándo terminará de realizar el Plan? De igual forma explique e informe, ¿qué acciones ha realizado la ANT, para que las placas que se tiene que renovar sean entregadas a corto plazo y no lugar de un año o más tiempo?

**Artículo 3.-** Por el principio de equidad, se reciba en Comisión General a diferentes gremios del transporte, ante el Pleno de la Comisión Ocasional para Coordinar, Evaluar, y dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial, a efectos de que se pronuncien en lo relativo a posibles afectaciones para sus representados, desde la vigencia de la Resolución No. 12 -DE-ANT-2017 de fecha 1 de febrero de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.



**ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA**

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**

Prosecretario General Temporal